



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA N.º. 8/2015, CELEBRADA EL DIA 4 DE MAYO DE 2015 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB Y EN EL TABLÓN DE EDICTOS.

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Alcalde. D. Manuel Blasco Marqués
Sr Primer Tte. de Alcalde D. Jesús Fuertes Jarque
Sr. Segundo Tte. de Alcalde D. José Miguel Hernando Serrano
Sra. Tercer Tte. Alcalde D^a. M^a Carmen Muñoz Calvo
Sr. Cuarta Tte. Alcalde D^a. Rocío Félix de Vargas Pérez

Sres. Concejales..... D^a. Emma Buj Sánchez
D^a. Sara Hernández Pastor
D. José Manuel Valmaña Villarroya
D^a. María Rocío Casino Vela
D. Segundo Pascual Soler
D. Javier Domingo Navarro
D. Julio Moreno Calero
D^a. María Teresa Pérez Esteban
D. José Ramón Morro García
D^a. Raquel Valenzuela Suárez
D. Pedro Joaquín Simón Barberán
D^a. María Jesús Sanjuán Gómez
D. Francisco Martín Fernández
D. José Navarro Serra
D^a. Carmen Tortajada Andrés
D. Ricardo Eced Sánchez

Sr. Secretario General D. Ricardo Mongay Lancina
Sra. Secretaria Acctal..... D^a. María Pilar Manzano Sánchez

En la Ciudad de Teruel, siendo las 10.07 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTAS DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LA SESIONES CELEBRADAS POR EL PLENO



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPAL LOS DÍAS 8 Y 27 DE ABRIL DE 2015.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó aprobar las referidas actas.

Dictámenes de las Comisiones Informativas Municipales

Bienestar Social

II.- ADHESIÓN A LA RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. EXPEDIENTE N° 445/2015.

D^a. Rocío Feliz de Vargas, Concejal Delegada del Servicio de Participación Ciudadana, indica que este acuerdo responde a la intención del Equipo de Gobierno de mejorar la transparencia municipal progresivamente, y es una oportunidad para continuar con esta línea de trabajo, aprovechando la colaboración que nos va a prestar la Federación Española de Municipios y Provincias. En Aragón, tanto Utebo como Teruel estamos siendo ayuntamientos pioneros en la adopción de medidas tendentes a favorecer la participación ciudadana, y debemos felicitarlos por ello.

D. José Ramón Morro, PSOE, se muestra conforme con la propuesta, salvo con su elogiosa referencia a la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que no pueden compartir en ningún caso.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Bienestar Social, sesión de 21 de abril de 2015, que se transcribe a continuación:

“La Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en su reunión de 24 de febrero de 2015, ha puesto en marcha el proyecto “Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana”, a la que se pueden adherir todas las entidades locales integradas en la FEMP mediante la adopción de acuerdo plenario que manifieste la voluntad expresa de adherirse.

Sus objetivos generales son, básicamente:

1. Promover el avance de las políticas de transparencia, participación y colaboración ciudadana efectivas para lograr marcos de convivencia estables y favorecedores del desarrollo económico y social del territorio.
2. Facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación a la ciudadanía y a la sociedad, en el ámbito local, buscando implicación y compromiso con la acción pública.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

3. Reforzar e incrementar la confianza de los ciudadanos en los gobiernos locales, asumiendo compromisos de buen gobierno y de realización de prácticas ejemplares en los ámbitos de rendición de cuentas, participación en la toma de decisiones y diseño y evaluación de servicios públicos.

Objetivos generales que se desarrollan en otros más específicos:

1.1. Facilitar a las instituciones del ámbito local, con atención especial a aquellas que tienen dificultades especiales por escasez de recursos, el cumplimiento de las obligaciones normativas.

1.2. Alinear principios, estrategias y recursos con otros niveles de gobierno y entre los gobiernos locales para reforzar las iniciativas y buscando la efectividad y la eficiencia

1.3. Elaborar instrumentos y herramientas de intervención tipo que sirvan como modelo y faciliten el trabajo al conjunto de entidades locales.

2.1. Colaborar con asociaciones, organizaciones no gubernamentales y movimientos cívicos existentes, en el ámbito de la Transparencia, para conocer sus perspectivas y proyectos explorando fórmulas de concordancia y refuerzo.

2.2. Colaborar con instituciones públicas y privadas, en el ámbito de la Participación Ciudadana, para conocer sus perspectivas y proyectos explorando fórmulas de concordancia y refuerzo.

3.1. Recopilar iniciativas nacionales e internacionales de interés para su análisis difusión.

3.2. Hacer visible los avances y el compromiso de las entidades locales con el Buen Gobierno y con las necesidades de los ciudadanos.

3.3. Apoyar la realización de estudios, la investigación y la innovación social en este campo.

Por su parte, el Ayuntamiento de Teruel, a lo largo de la presente legislatura, esta llevando a cabo un importante esfuerzo en aras de mejorar la Transparencia y Participación Ciudadana municipal, que se ha concretado en actuaciones tales como la mejora de la actual página web, la elaboración de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana o la constitución del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de la ciudad.

A su vez, el conjunto de entidades locales nos vemos afectadas por nuevos requerimientos normativos en relación a Transparencia y Participación Ciudadana. El próximo 10 de diciembre de 2015, entrarán en vigor las obligaciones de publicidad activa y garantía del derecho de acceso a la información pública de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno pero, además, son numerosas las Comunidades



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Autónomas que han legislado sobre la materia. En Aragón, el Pleno de las Cortés, celebrado el día 25 de marzo de 2015, ha aprobado la Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana, entendidas como un derecho del ciudadano para acceder a aquella información que le permita opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos.

Parece oportuno mencionar también la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que constituye la reforma más importante de cuantas se han producido en los últimos años en relación al régimen jurídico municipal y que contempla como competencias propias de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de “promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

En este nuevo contexto surge, asimismo, la propuesta del “Gobierno Abierto”, que podría definirse como un modelo de gobierno que incorpora como pilares fundamentales de su funcionamiento los principios de transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía, aprovechando las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), con el objetivo de mejorar la calidad de la democracia y el funcionamiento de los gobiernos y las administraciones públicas.

En definitiva, la actual coyuntura, en la que los ciudadanos piden más transparencia y participación hace recomendable generar una RED DE CIUDADES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA que ayude, a las Entidades Locales, a responder a esta expectativa social y a cumplir los diversos requerimientos normativos que, por la aprobación de Leyes estatales y autonómicas sobre estas materias se están produciendo.

Se ha emitido informe jurídico favorable respecto de la adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana y su normativa de funcionamiento.

Asimismo se ha emitido informe favorable por la Intervención municipal, en el que además se indica que “deberá existir el compromiso por parte de la Corporación de dotar suficientemente los siguientes Presupuestos de gastos para hacer frente a las obligaciones que se desprenden de la adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana”.

Atendiendo al artículo 8 de las normas que regulan la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana, que exigen la aprobación por el Pleno, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Manifestar expresamente su voluntad de adhesión a la “Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana”, de la Federación Española de Municipios, como socio titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la misma, y cumplir sus fines estatutarios.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Segundo.- Asumir el compromiso de dotar suficientemente los siguientes Presupuestos de gastos para hacer frente a las obligaciones que se desprenden de la adhesión a la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana.

Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos deriven del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a Alcaldía, a la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana, a la Intervención Municipal y a la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local

III.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, COMO REQUISITO PARA OPTAR A LAS SUBVENCIONES DEL PLAN DE INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, EJERCICIO DE 2015. EXPEDIENTE N° 385/2015.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de abril de 2015, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente de referencia, así como el informe de Intervención, del tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES

1.- La Diputación Provincial de Teruel ha aprobado las bases reguladoras del Plan de Inversión Financieramente Sostenible 2015 (BOP 53 de 18 de marzo de 2015).

2.- Podrán ser beneficiarios de este Plan, todos los Ayuntamientos y entidades locales menores de la Provincia de Teruel que presenten sus solicitudes en el plazo fijado y que cumplan, entre otros, los requisitos contemplados en la D.A. 6ª de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (introducida por la L.O. 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público y que son los siguientes:

- a) Ratio de Endeudamiento: igual o inferior al 110%
- b) Remanente de Tesorería para gastos generales liquidación 2014: positivo
- c) Superávit presupuestario: capacidad de financiación positiva
- d) Periodo medio de pago: no superior a 30 días (plazo previsto en la normativa de morosidad)



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Los Ayuntamientos que no cumplan podrán ser beneficiarios del Plan únicamente si el Pleno Municipal aprueba o se compromete a aprobar un Plan económico-financiero en el que quedará, además, acreditado documentalmente que la inversión no conlleva gastos de mantenimiento.

3.- El Ayuntamiento de Teruel incumple dos de los cuatro parámetros indicados en el punto anterior, considerando los datos a 31/12/2014:

- a) Ratio de Endeudamiento: 108%
- b) Remanente de Tesorería para gastos generales liquidación 2014: negativo
- c) Superávit presupuestario: capacidad de financiación positiva 5.512.537,16 €-
- d) Periodo medio de pago: no superior a 30 días: 6,18 días

4.- Visto lo expuesto, es necesario la aprobación por el Pleno Municipal de un Plan Económico-Financiero. Para ello deberá tenerse en cuenta la existencia de un Plan de Ajuste en vigor, aprobado por el Pleno Municipal de 31 de marzo de 2012 e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el marco del RDL 4/2012, de pago a proveedores.

5.- Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes el 6 de abril, se presenta documento por el cual el Ayuntamiento se compromete a aprobar el Plan Económico Financiero antes de la adjudicación de las inversiones.

PLAN ECONOMICO FINANCIERO

I- Acreditación de que la inversión no conlleva gastos de mantenimiento

Las inversiones financieramente sostenibles, acogidas al Plan Provincial 2015 de la DPT, consistentes en diversas actuaciones en Barrios Rurales de Teruel, por la propia naturaleza de la misma y según consta en la memoria técnica, no genera gastos de mantenimiento que deban imputarse al presupuesto en los años de vida útil de la misma independientemente de los de reparación/conservación ocasionados por el uso, los ingresos y/o la reducción de gastos que genera la inversión durante su vida útil. Existe una excepción de lo anterior: los posibles gastos de mantenimiento de la inversión en gestión del patrimonio que se materializa en la calefacción del edificio del centro social del Barrio de San Blas, en la memoria técnica se cifran en 80€ al año.

Las inversiones se agrupan en cuatro áreas de actuación:

- Alumbrado público: Sustitución de luminarias en Barrio del Campillo.
- Gestión del patrimonio: Instalación de calefacción en Centro Social el Barrio de San



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Blas.

- Parques y jardines: Adaptación de parque en Valdecebro y Villaspesa para disfrute de los vecinos de mayor edad.
- Vías públicas y caminos vecinales.: Demolición de muro de soporte de un camino y construcción de uno nuevo en el Barrio de San Blas.

II- Previsión de cumplimiento de los parámetros de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el Plan de Ajuste 2012-2022 aprobado en el marco del RDL 4/2012

La inversión permitirá durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública por parte de este Ayuntamiento, según se justifica a continuación y teniendo en cuenta que no se valoran gastos de mantenimiento significativos, pues, según determina la memoria no existen.

En cuanto a posibles ingresos, dada la naturaleza de las inversiones a realizar, no generan ingresos. Sobre reducción de gastos que genera la inversión durante su vida útil, no está evaluado en la memoria.

No obstante, y aún sin tener en cuenta estos posibles ahorros en gastos que generen las nuevas inversiones, es posible plantear un plan de ajuste que asegure el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, teniendo en cuenta que el único parámetro en el que se incurre en incumplimiento es el Remanente de Tesorería.

El remanente de Tesorería para gastos generales es negativo en el importe de - 3.484.132,28 euros en el Ayuntamiento de Teruel y de -236.655,40 euros en la Gerencia de Urbanismo (total - 3.720.787,68). El Plan de Ajuste prevé la recuperación del remanente negativo (es decir, volver a valores positivos) con motivo de la liquidación del presupuesto de 2016.

Existe una importante desviación entre el remanente de tesorería previsto en el Plan de Ajuste para 2014 y el realmente obtenido. Las causas se exponen a continuación:

- El Plan de Ajuste partió de una cifra estimada de remanente negativo de 2011 (entre Ayuntamiento y Gerencia de Urbanismo) de -7,998 millones de euros y una vez liquidados los presupuestos el dato real fue de -8,245 millones. Este desfase de 0,247 millones debe trasladarse necesariamente al objetivo del plan de ajuste para 2014.

- El Plan de Ajuste contempló una cifra de préstamo por RDL 4/2012 (pago a proveedores) de 5,469 millones de euros, cifra que debía contribuir a la corrección del remanente. El préstamo finalmente autorizado y suscrito fue de 5,020. Luego aquí hay un nuevo desfase de 0,449 millones de euros respecto a las previsiones del plan.

- La mecánica de cálculo del Plan de Ajuste no prevé la minoración del remanente por los



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

saldos de dudoso cobro, que se han dotado en 1,446 millones de euros en el Ayuntamiento y 0,071 en la Gerencia

- El objetivo de plan de ajuste, añadidas las incidencias anteriores quedaría en -2,715 millones de euros. El dato final obtenido ha sido de -3,484 en Ayuntamiento y -0,237 en Gerencia. Total 3,721 millones de euros (excediendo en 1,006 millones de euros la previsión del Plan de Ajuste).

Estos resultados obligan a ampliar el horizonte temporal de recuperación del remanente de tesorería para gastos generales.

Para ello hay que tener en cuenta que el propio Plan establecía superávits presupuestarios en los años 2016-2022, aún corregido el remanente, con el fin de que fuese el devenir real de la situación económico financiera del Ayuntamiento la que permitiese la utilización de estos superávits en la financiación de los gastos que se estimasen más convenientes y/o necesarios en ese momento.

Así los superávits previstos en el Plan de Ajuste y a los que este Ayuntamiento deberá atenerse para la corrección del Remanente de Tesorería Negativo de -3.721 miles de euros son los siguientes:

Ejercicio	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Superávit	1.216,00	793,00	1.116,00	796,00	3.921,00

Es decir, el horizonte temporal previsto inicialmente en el Plan de Ajuste se amplía en 3 años, pero siempre dentro del límite del Plan que acaba en 2022. Los superávits coinciden con el ahorro neto, que sufre un aumento espectacular a partir de 2016, pues comienzan a finalizar muchos de los préstamos vigentes hasta entonces.

En conclusión, es posible la recuperación del Remanente de Tesorería negativo, sin más que dedicar los superávits previstos en el Plan de Ajuste en vigor para este fin y hasta el año 2019.

III - La parte de la inversión financiada por la Diputación Provincial que asciende a 56.192,92 € tiene carácter finalista, por lo que al ser una administración pública la que sufraga el gasto, está excluida del cálculo del gasto computable de la Regla de Gasto de este Ayuntamiento, por lo que no afecta al mismo y además el gasto como la financiación están equilibrados a efectos de estabilidad presupuestaria, por cuanto, aunque tanto el gasto como el ingreso tiene naturaleza financiera, la subvención es una transferencia de capital del capítulo 7º del Estado de Ingresos y el gasto se imputa al capítulo 6º del Estado de Gastos del Presupuesto.

CONCLUSION

1.- El Ayuntamiento de Teruel, sin más que continuar aplicando el Plan de Ajuste 2012-



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

2022, aprobado por el Pleno de 31/03/2012 e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30/04/2012, está en disposición de cumplir los parámetros exigidos en las Bases de la Diputación Provincial de Teruel para acogerse al Plan de Inversiones Financieramente Sostenible, en el horizonte temporal de dicho Plan (2022) e incluso, previsiblemente, antes de la finalización del mismo (2019).

2.- Para ello el Ayuntamiento de Teruel se compromete a presupuestar los ejercicios futuros atendiendo a las limitaciones del Plan de Ajuste, y en particular se compromete a destinar el exceso de ingresos corrientes sobre gastos corrientes, una vez descontada la amortización ordinaria de la deuda, a generar superávits presupuestarios que permitan la corrección del remanente de tesorería negativo en el menor plazo posible.”

Visto lo anteriormente expuesto, esta Comisión, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el presente Plan Económico Financiero como requisito para optar a las subvenciones del Plan Provincial de Inversión Financieramente Sostenible 2015 de la Diputación Provincial de Teruel (expediente 385/2015).

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Teruel, junto con el resto de documentación que se requiera para presentar la solicitud.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal.”

IV.- ADJUDICACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITO EN LA AVENIDA SAGUNTO Nº 8, “MERCADILLO DEL ENSANCHE”, PARA SU DESTINO COMO PAPELERÍA. EXPEDIENTE Nº 1.261/2012.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de abril de 2015, que se transcribe a continuación en su parte dispositiva:

“Primero.- Declarar la validez del acto licitatorio celebrado y adjudicar el contrato de arrendamiento del local de titularidad municipal sito en la Avda. Sagunto, n.º 8, en el denominado "Mercadillo del Ensanche", para su destino a papelería, a favor de _____.

Segundo.- Requerir a _____ para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, proceda a la aportación de la documentación justificativa o comunicación que acredite la asunción de los gastos de agua, electricidad, tasa de basuras y suscripción del pertinente seguro de responsabilidad civil, así como el documento bancario en el conste el número de cuenta en el que se domiciliará el pago de la renta o canon de arrendamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Tercero.- Asimismo se requiere al adjudicatario para que en el momento en el que así sea requerido se persone en la Unidad Administrativa de Patrimonio para proceder a la suscripción del correspondiente documento administrativo de formalización del contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, así como a la Secretaría General para por su parte se proceda a las oportunas rectificaciones en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como sea posible para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo del presente contrato, así como para la rectificación de cualquier error material, aritmético o de hecho existente en el presente acuerdo.

V.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN DE USO DEL INMUEBLE DENOMINADO “IGLESIA DE SAN MIGUEL Y EDIFICIO ANEXO”, SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN RUMANO-ESPAÑOLA “SAN NICHIFOR EL CONFESOR”. EXPEDIENTE N° 1.675/2007.

D^a. Emma Buj Sánchez, Concejala Delegada del Servicio de Patrimonio, considera que con este acuerdo se pone fin a un procedimiento que no puede calificarse de óptimo. Ya en el momento en el que se procedió a la cesión del bien inmueble se suscitaban serias dudas, porque era necesaria una gran inversión para hacer frente a la reforma de la Iglesia, que la Asociación finalmente no ha podido afrontar. De hecho, la falta de conservación del inmueble ha supuesto un incumplimiento grave que ha dado lugar a esta resolución contractual. A día de hoy la Asociación está prácticamente disuelta y por ello no ha sido posible promover un acuerdo de devolución voluntaria del bien inmueble. En todo caso debemos mirar el lado positivo de este acuerdo, porque el Ayuntamiento recupera un edificio con gran potencial de uso como espacio sociocultural.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, sesión de 20 de abril de 2015, que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 2 de julio de 2010 se suscribió el documento administrativo de formalización del contrato de cesión de uso de la Iglesia de San Miguel y su edificio anexo, inmueble de propiedad municipal, a favor de la Asociación Rumano-Española "San Nichifor El Confesor", con la finalidad de destinarla a centro espiritual e intercultural y residencia para la acogida y estancia de personal en intercambios culturales organizados dentro de los fines que motivan la celebración de este contrato, así como aulas y locales culturales en el edificio anexo.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

II.- Dado que dicho contrato recoge como obligación esencial, el cumplimiento de los deberes de conservación del inmueble por parte de la entidad cesionaria en los términos que resulten del expediente 374/2009 tramitado en la Gerencia Municipal de Urbanismo; con fecha 29 de agosto de 2014, se solicita informe a la Unidad de Control y Disciplina Urbanística, responsable del trámite de dicho expediente, acerca del cumplimiento del mencionado deber.

En atención a la citada solicitud, con fecha 14 de octubre de 2014, se emite informe por parte de aquella Unidad en el que se concluye que "...en el seno del expediente 374/2009-GU se ha producido un incumplimiento, por parte de la Asociación San Nichifor El Confesor, de su obligación de asumir el cumplimiento del deber de conservación del inmueble sito en la C/ Alcañiz, nº 1 de Teruel (Iglesia de San Miguel), en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística".

III.- A la vista del contenido del citado informe con fecha 14 de noviembre de 2014 se registra de salida un escrito que finalmente se recibe por la entidad cesionaria el día 13 de enero de 2015, en el que se pone en su conocimiento que por parte del Ayuntamiento de Teruel se ha constatado el incumplimiento de ese deber de conservación y se otorga el correspondiente trámite de audiencia para la formulación de alegaciones, durante el cual la entidad cesionaria no formula alegación alguna.

IV.- Con fecha 16 de abril de 2015 se emite informe favorable por parte de la Intervención Municipal, indicando la necesaria incorporación a la parte dispositiva de la presente resolución de una prescripción referente a la liquidación nº 584673.

Fundamentos de Derecho

I.- Naturaleza de la relación jurídica existente entre el Ayuntamiento de Teruel y la Asociación Rumano Española "San Nichifor el Confesor".

El título habilitante para la ocupación del inmueble denominado Iglesia de San Miguel y su edificio anexo, es un negocio jurídico patrimonial de cesión de uso por motivos de interés social, que encuentra su fundamento legal en el artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, calificado como precepto de carácter básico en la Disposición Adicional Segunda de la propia Ley, y en el ámbito de la legislación autonómica para aquéllos contratos de cesión de uso en los que se prioriza el interés social frente al interés económico, en los artículos 184.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 102 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La determinación del régimen jurídico de este contrato debe partir de la normativa en materia de contratación pública, dado que ningún precepto de la normativa patrimonial lo determina expresamente, más allá del artículo 110.3 de la LPAP que se limita a señalar el orden



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

jurisdiccional ordinario como el competente para conocer de las cuestiones referentes a los efectos y extinción de estos contratos y el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los relativos a la preparación y adjudicación.

Pues bien, en una aplicación estricta del art.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -normativa aplicable atendiendo a la fecha de celebración-, resulta que el contrato a que se refiere el presente acuerdo se calificaría como una relación jurídica excluida de su ámbito de aplicación y en todo caso de carácter privado, que se regiría por su propia normativa resultándole sólo de aplicación los principios de la normativa contractual para integrar las dudas y lagunas que pudieran surgir en el seno del mismo.

En consecuencia le estaría vedado al Ayuntamiento el ejercicio de las potestades que la Ley reconoce a las Administraciones Públicas en el ámbito de los contratos administrativos, entre ellas, la resolución unilateral del contrato, circunstancia que obligaría a impetrar el auxilio de los Tribunales Ordinarios a falta de acuerdo con la otra parte contratante.

Ahora bien, esta interpretación estaría ignorando uno de los elementos esenciales de todo contrato, como es la causa que motiva o justifica su celebración y las consecuencias que de la misma pueden derivarse cuando es una Administración Pública, una de las partes intervinientes.

Esta cuestión es de trascendental importancia en el estudio de la posible resolución del presente contrato puesto que, aunque de carácter residual, la normativa contractual pública citada, ha mantenido la categoría de los "contratos administrativos especiales", definiéndolos en el artículo 19.2 b) de la LCSP como aquéllos, que tengan naturaleza administrativa especial por resultar vinculados al giro o tráfico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla o por declararlo así una Ley"...; de manera tal, que si la causa del contrato celebrado motivara su calificación como administrativo especial, el mismo quedaría sujeto al régimen jurídico propio y específico de éstos, que se configura de la siguiente manera: preparación, adjudicación, efectos y extinción por su propia normativa con carácter preferente (normativa patrimonial y pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas), después por la normativa contractual pública, supletoriamente por las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

En lo que atañe al objeto de este acuerdo, la consecuencia inmediata de la calificación del contrato de cesión de uso de la Iglesia de San Miguel y su edificio anexo a favor de la Asociación Rumano-Española "San Nichifor El Confesor" como contrato administrativo especial, sería la atribución a la Administración de las prerrogativas o potestades contenidas en el artículo 194 del LCSP: modificación por razones de interés público, interpretación del contrato y resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento y la resolución del contrato; así como el conocimiento por la jurisdicción contencioso-administrativa de todas las controversias que pudieran suscitarse en relación con el mismo, independientemente de que se tratara de un conflicto surgido en relación con la preparación y adjudicación o en relación con los efectos y extinción del contrato.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Pues bien, para dirimir la naturaleza administrativa de este contrato resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio de 1992, en la que se señala que: "...lo característico del contrato administrativo será recaer sobre un objeto en el que el interés público de la competencia de la Administración contratante está implicado en tal medida que resulte justificada la existencia de prerrogativas exorbitantes..."

También se han referido a esta cuestión los diferentes órganos consultivos en materia de contratación administrativa, ya sea de ámbito estatal como de ámbito autonómico.

Resulta bastante interesante a este respecto el Dictamen 64/2007 de la Comisión Jurídica Asesora de Aragón, emitido en el seno de un procedimiento de resolución de un contrato de cesión de uso de una nave industrial en el que se formula oposición por parte de la entidad cesionaria.

En este dictamen se hace mención a una serie de pronunciamientos judiciales referentes a la calificación de este tipo de contratos:

- En primer lugar alude a la STSJ de Castilla-La Mancha 111/2002, de 18 de febrero, de la que se reproduce el siguiente fragmento:

"En relación con los contratos especiales, la Ley de Contratos de 1995 recogió la doctrina del Tribunal Supremo que había interpretado la noción de "servicio público" utilizada por la Ley de Contratos de 1965 para calificar el contrato como administrativo como "cualquier actividad que la Administración desarrolle para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia", esto es, toda actividad "que se refiera al giro o tráfico específico el órgano administrativo que celebre el contrato " (SSTS de 16 de octubre y de 19 de mayo de 1996)..."

- Asimismo la STSJ de Cantabria de 2 de febrero de 2000, de la que se reproduce el siguiente fragmento:

"Siguiendo en este punto la doctrina sentada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1990 (RJ 1990, 1430), que sigue en la materia las precedentes de la Sala 1ª de 11 de mayo de 1982 (RJ 1982, 2566); 30 de octubre y 16 de noviembre de 1983 (RJ 1983, 5846 y 6117); 30 de abril de 1985 (RJ1985, 2008); 14 de marzo, 30 de abril y 16 de octubre de 1986 (RJ 1986, 1251; 2044 y 5764); 9 de octubre de 1987 (RJ 1987, 6931) y 11 de julio de 1988 (RJ 1988, 5603), entre otras:

"Es doctrina reiterada de este Tribunal que para distinguir entre los contratos privados y los administrativos, prescindiendo del tradicional criterio de las cláusulas exorbitantes o derogatorias del derecho común, hay que atender básicamente al objeto o visión finalista del negocio, de suerte que una relación jurídica concreta ofrecerá naturaleza administrativa cuando ha sido determinada para la prestación de un servicio público, entendiendo este concepto en su acepción más amplia para abarcar cualquier actividad que la Administración desarrolle como necesaria para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia por



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

lo mismos correspondiente a sus funciones peculiares..."

Pues bien habiendo quedado definidos en estos pronunciamientos, los criterios en virtud de los cuales debe calificarse un determinado contrato celebrado por la Administración, procede aplicarlo al caso concreto que constituye el objeto de este acuerdo.

La cesión de uso de la Iglesia de San Miguel y su edificio anexo se efectúa con una finalidad perfectamente definida en el contrato, consistente en la rehabilitación de un equipamiento o instalación municipal en desuso por falta de realización de las actuaciones precisas al efecto, en favor de una Asociación sin ánimo de lucro, para su posterior puesta en funcionamiento de un centro espiritual e intercultural y residencia para la acogida y estancia de personal en intercambios culturales organizados dentro de los fines que motivan la celebración de este contrato, así como aulas y locales culturales en el edificio anexo.

Se trata de una finalidad bastante ambiciosa, ya que a través de su celebración, el Ayuntamiento pretendía lograr dos objetivos de interés general para la ciudadanía, como son la rehabilitación de un inmueble de titularidad municipal que revitalizaría la zona en la que el mismo se ubica y la dotación de la ciudad con un equipamiento cultural en los términos detallados.

Si bien este equipamiento cultural tenía como principal beneficiaria a la comunidad rumana en Teruel, su interés redundaba indudablemente en beneficio de toda la población turolense en tanto en cuanto, una de sus principales finalidades era el intercambio cultural rumano-español, en un momento en el que la población rumana censada en el Municipio de Teruel representaba el 4,44 % del censo, porcentaje que representaba el colectivo más amplio de extranjeros en la Ciudad.

Pues bien, de conformidad con la redacción del artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, anterior a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, vigente en el momento de efectuarse la cesión, era competencia propia de los Municipios "las actividades e instalaciones culturales...". Tras la aprobación y entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, tal competencia pasa a definirse como "promoción de la cultura y equipamientos culturales". Es decir, en este proceso de redefinición y concreción del ámbito competencial de los Municipios, los equipamientos culturales se mantienen como competencia propia de los Municipios.

Por tanto, teniendo en cuenta que la causa última que justifica la celebración de este contrato es la satisfacción de un interés público de la específica competencia de la Administración contratante, el mismo debe encajarse en la calificación de administrativo especial.

La consecuencia inmediata de la naturaleza administrativa de este contrato es, de conformidad con lo establecido en el actual artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el reconocimiento a la Administración contratante, en este caso el



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Ayuntamiento de Teruel, de una serie de prerrogativas entre las cuales se contempla la resolución contractual, de manera que pueda efectuarse de forma unilateral, es decir, sin que a tal efecto resulte necesario impetrar el auxilio judicial.

II.- Resolución del contrato.- Una vez que ha quedado justificada la naturaleza administrativa del contrato y, en consecuencia, el reconocimiento de la potestad de resolución contractual, la siguiente cuestión a analizar, es precisamente si concurre el presupuesto que motiva dicha resolución contractual.

El contrato a que se refiere el presente informe tiene por objeto la cesión de uso de un inmueble municipal que en el momento de su cesión adolecía de una serie de daños concretados en un informe técnico de fecha 30 de marzo de 2009, emitido por la Unidad de Control y Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el seno del expediente administrativo 374/2009-GU, informe del que queda constancia tanto en el expediente patrimonial como en el documento de formalización del contrato como parte integrante del mismo.

Atendiendo al defectuoso estado de conservación del inmueble, conocido por la entidad cesionaria antes de la aprobación del contrato, el cumplimiento de este deber de conservación se convierte en una de las obligaciones esenciales del contrato, tanto es así que su incumplimiento se eleva a condición resolutoria del mismo.

Dicha obligación ha sido incumplida y así ha quedado constatado en el informe emitido por la Unidad de Control y Disciplina Urbanística de fecha 14 de octubre de 2014. De conformidad con el contenido de dicho informe las últimas actuaciones ordenadas en el seno del citado expediente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad por urgencia justificada, tuvieron por objeto:

"- Atirantamiento metálico de las cabezas de pilares de la estructura de la Iglesia de san Miguel.

-Recalce de cimentación de todos los pilares y muros de la iglesia, con inyecciones armadas de fracturación hidráulica, excepto los correspondientes a la Torre".

Para la ejecución de tales actuaciones se requería la previa aportación de la documentación técnica precisa en el plazo de un mes, requerimiento que de acuerdo con lo señalado en el citado informe no fue cumplido.

Constatado dicho incumplimiento se otorgó por la Unidad de Patrimonio un trámite de audiencia cuya notificación no fue sencilla y así lo constata el hecho de que dicha notificación se registró de salida el día 10 de noviembre de 2014 y no fue hasta el día 13 de enero de 2015 cuando finalmente fue recogida por parte de un miembro de la Asociación cesionaria.

Por tanto no se trata solamente del constatado incumplimiento de una obligación esencial



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

del contrato lo que motiva la presente resolución, sino el hecho de que la entidad cesionaria a partir de un determinado momento ha parecido desentenderse de este contrato y de las obligaciones que el mismo conlleva.

No hay que olvidar que tales incumplimientos afectan además a las condiciones de seguridad de un inmueble de titularidad municipal, circunstancia que hace necesaria la recuperación de su posesión por parte de su legítimo titular con la finalidad de garantizar el cumplimiento del deber que a este respecto le impone la legislación urbanística, a la mayor brevedad posible.

Pues bien el procedimiento de resolución contractual se regula en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, normativa igualmente aplicable en la fecha de celebración del contrato y que detalla los siguientes trámites:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Pues bien en el seno del expediente administrativo se ha verificado el preceptivo trámite de audiencia durante el cual la entidad cesionaria no ha formulado alegación alguna. Por tanto si bien no se ha logrado la resolución por mutuo acuerdo al no haber comparecido ninguna persona que pueda actuar en nombre y representación de la citada entidad cesionaria, al no haberse formulado tampoco oposición expresa, no procede la solicitud del dictamen previsto en el apartado d) citado precepto.

III.- Efectos de la resolución.- Establecida la conclusión acerca de la procedencia de la resolución contractual por incumplimiento de una de las obligaciones esenciales del contrato, los efectos de dicha resolución vienen detallados en el propio contrato, en los siguientes términos:

"La resolución de la presente cesión de uso, por cualquiera de estas causas, implicará la reversión gratuita a la posesión municipal del citado inmueble y de los bienes muebles referidos en la cláusula anterior, incluidas las reparaciones y mejoras efectuadas sobre el inmueble cuyo uso se cede, sin que la Asociación beneficiaria pueda exigir indemnización alguna por tanto concepto".



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Ahora bien, la actuación concreta en la que se materializa esta reversión a la posesión municipal del inmueble objeto de cesión de uso, consiste en la devolución por parte de la entidad cesionaria de las llaves de acceso al citado inmueble, a cuyo efecto el presente acuerdo prevé un plazo adecuado. Ahora bien conviene determinar las actuaciones a seguir para el caso de que tal requerimiento no fuere cumplido de forma voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, "...Los acuerdos que, que previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la... resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos."

Este precepto, no es sino la concreta aplicación en el ámbito de la resolución contractual, de la potestad de autotutela "declarativa" o ejecutividad de los actos administrativos, en cuya virtud los actos administrativos se presumen válidos y producen efectos desde que son dictados, y que presupone la potestad que tiene la Administración para definir y decidir de modo unilateral situaciones jurídicas en que la propia Administración autora del acto es parte. La STS de 17 de octubre de 1985 se refiere a esta cuestión en los siguientes términos:

"...supone la realización de un derecho previamente declarado en un acto, el cual, a su vez, ha de tener constancia formal inequívoca, certeza de su contenido y de destinatario, que dispense de la necesidad de una previa interpretación de su alcance y de su extensión y que permita su realización inmediata, integrando lo que en suma se conoce como un título ejecutivo"

Este principio va indisolublemente unido al de "autotutela ejecutiva" o ejecutoriedad de los actos administrativos, que no es sino la potestad de la Administración para imponer el cumplimiento de sus actos por medios coactivos o forzosos. En definitiva se trata de relevar a la Administración de tener que impetrar el auxilio judicial para lograr la ejecución de sus actos.

Refiriéndonos al caso particular que el presente expediente plantea, el hecho es que la resolución contractual produce como efecto la reversión del inmueble cedido en uso a la posesión municipal, circunstancia que exige una actuación activa u obligación de hacer por parte de la entidad cesionaria, consistente en la devolución de las llaves, como ya se ha señalado.

Por tanto a la vista de lo expuesto, y para el caso de que la entidad cesionaria no proceda voluntariamente al cumplimiento de dicho requerimiento, el Ayuntamiento podrá proceder por sus propios medios a la toma de posesión del inmueble objeto de cesión.

Ahora bien dicha toma de posesión, a falta de un acto voluntario de la entidad cesionaria, requerirá de conformidad con lo establecido en el artículo 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la oportuna autorización judicial.

Si bien tal precepto únicamente exige la autorización judicial para la entrada en el domicilio, que no es el caso, el artículo 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, amplía los



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

supuestos en los que dicha autorización resulta precisa, al establecer que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo autorizar mediante Auto la entrada en domicilios, así como en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, cuando proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración. En este caso dicha titularidad se interpreta en sentido amplio por el hecho de haber sido titular la entidad cesionaria de un derecho de uso sobre el inmueble objeto del contrato y, de esta manera, se dota tal actuación de mayor seguridad jurídica.

Por tanto en defecto de cumplimiento voluntario de devolución de las llaves, el Ayuntamiento podrá proceder a tomar posesión del inmueble por sus propios medios, previa obtención de la pertinente autorización judicial.

IV.- Órgano competente.- De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 109 del RGLCAP la resolución se acordará por el órgano de contratación.

Teniendo en cuenta que la cesión de uso aprobada en su día tenía una duración superior en todo caso a los cuatro años, la competencia para la aprobación del expediente de contratación correspondía al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.2 f) en relación con el artículo 30.1 m) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y 21.1 ñ) en relación con el artículo 22.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases. En términos similares lo establecía la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, actualmente vigente, mantiene este mismo criterio de distribución competencial.

Si bien el acuerdo de aprobación del contrato fue finalmente adoptado por la Junta de Gobierno Local, órgano que intervino habilitado al efecto en virtud de la delegación efectuada a su favor por el Pleno de la Corporación, dicha delegación limitaba su ámbito a la resolución del procedimiento de adjudicación y aprobación del contrato pero no incluía las actuaciones referentes a los efectos y extinción del contrato, como son las contenidas en el presente acuerdo.

Por tanto atendiendo a los títulos competenciales alegados y teniendo en cuenta que la resolución contractual no puede entenderse incluida en el ámbito de la delegación efectuada por el Ayuntamiento Pleno, debe concluirse la competencia plenaria en relación con el objeto del presente acuerdo.”

En vista de todo lo expuesto, esta Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Resolver el contrato de cesión de uso de la Iglesia de San Miguel y su edificio anexo, suscrito con la Asociación Rumano-Española "San Nichifor El Confesor", por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Segundo.- Declarar la procedencia de la reversión gratuita a la posesión municipal del inmueble objeto de cesión de uso, en las condiciones y términos establecidos en el contrato.

Tercero.- Requerir a la Asociación Rumano-Española "San Nichifor El Confesor", para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, se persone en la Unidad Administrativa de Patrimonio por medio de su representante legal, para proceder a la devolución de las llaves de acceso al inmueble objeto de cesión de uso.

Cuarto.- Advertir a la entidad cesionaria que en defecto de cumplimiento voluntario del requerimiento contenido en el Dispositivo anterior, se solicitará de la autoridad judicial competente el correspondiente permiso de entrada en el inmueble objeto de cesión de uso.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Unidad de Control y Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo así como al Servicio Municipal de Infraestructuras, para su conocimiento y a efectos de garantizar el cumplimiento del deber de conservación del precitado inmueble.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, así como a la Secretaría General al objeto de que por su parte se practiquen las oportunas rectificaciones en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad cesionaria, con advertencia de las acciones legales procedentes.

Octavo.- Disponer que por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel se inicien los trámites oportunos para la recaudación ejecutiva para el cobro de la tasa por la prestación del servicio de Arquitectura, cuyo importe asciende a 61.795,07 euros (liquidación nº 584673).”

Urbanismo y Vivienda

VI.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INDIVIDUAL, PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A EQUIPAMIENTO PÚBLICO, EXCLUIDO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN, EN PLAZA BOMBARDERA Nº 11. PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, ÁREA 1, “CENTRO HISTÓRICO DE TERUEL”. EXPEDIENTE Nº 90/2014/PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 21 de abril de 2015.

VII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS EN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN INDIVIDUAL, PARA



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

LA OBTENCIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A EQUIPAMIENTO PÚBLICO, EXCLUIDO DE UNIDAD DE EJECUCIÓN, EN PLAZA BOMBARDERA Nº 10. PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, ÁREA 1, “CENTRO HISTÓRICO DE TERUEL”. EXPEDIENTE Nº 16/2015/PLANEAMIENTO.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 21 de abril de 2015.

VIII.- DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL PARA LA CANCELACIÓN DE LA CONSIGNACIÓN DE JUSTIPRECIO, CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA Nº 90 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y EXPROPIACIÓN, MEDIANTE TASACIÓN CONJUNTA, DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA AVENIDA DE CONEXIÓN DE BARRIOS DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 1.115/2004.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, sesión de 21 de abril de 2015.

Infraestructura y Medio Ambiente

IX.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE “REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO ASILO DE SAN JOSÉ, COMO CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CENTRO CULTURAL MUNICIPAL”. EXPEDIENTE Nº 1.206/2013.

D^a Carmen Tortajada Andrés, IU, hace referencia al informe de la Gerencia de Infraestructuras del Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, que detalla numerosas deficiencias en el proyecto de rehabilitación del antiguo Asilo. El Ingeniero Municipal, al referirse a este informe, utiliza una metodología discutible, al limitarse a reproducir por una parte los criterios del Gobierno de Aragón y por otra los del Equipo redactor del proyecto, sin entrar a fondo a informar sobre la existencia o no de las citadas deficiencias. Igualmente existe un informe del Secretario General en el que se pone de manifiesto que el Gobierno de Aragón es la Administración que debe recibir finalmente la obra y por tanto deberían tomarse en consideración sus criterios, porque el día de mañana, podrían no hacerse cargo de la misma. Por otra parte, el Auditorio no queda claro de quien va a depender, aunque la Sra. Concejala Delegada parece que ha mantenido alguna conversación con responsables del Gobierno de Aragón de la que se desprende que terminaría dependiendo del Conservatorio. Es necesario que se firme un convenio de colaboración entre ambas Administraciones que clarifique todos estos puntos. Tampoco entiende por qué si los informes se emitieron en el año 2014, el proyecto se aprueba en este pleno tras la celebración a última hora de una Comisión Informativa de carácter extraordinario. Tantas prisas, más aún cuando no contamos con la totalidad de la financiación del proyecto, sólo tienen una explicación y es que el Equipo de Gobierno está actuando de forma electoralista. Tanto el Grupo Municipal de IU como el Grupo Parlamentario de IU de Aragón siempre han defendido y apoyado este proyecto, aunque no puedan decir o mismo los grupos



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

parlamentarios del PP y del PAR, que rechazaron una proposición no de Ley en la que se pedía apoyo, financiación y priorización para el proyecto de construcción del Conservatorio de Música de Teruel y Centro Social del Arrabal, y también rechazaron cada una de las enmiendas presentadas a cada uno de los presupuestos de la legislatura en las que se pedía financiación para este proyecto. Ruego por último que se recoja en acta que “El Grupo Municipal de Izquierda Unida siempre ha estado de acuerdo con este proyecto y por ello votaremos a favor en este punto del orden del día, pero creemos conveniente que se elabore un informe jurídico por parte de Secretaría para garantizar el cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de este proyecto ante los reparos y dudas técnicas y administrativas que han ido surgiendo por los propios técnicos de las diferentes administraciones”.

D. Francisco Martín, CHA, recuerda que su partido político siempre ha apoyado este proyecto, tan importante para nuestra ciudad, por lo que se alegran de que por fin llegue a su fase final. A pesar de este apoyo se deben abstener por coherencia, puesto que los informes técnicos obrantes en el expediente plantean serias dudas que pueden derivar en problemas futuros. Concretamente, el informe emitido por el Gobierno de Aragón contiene hasta 100 discrepancias con el proyecto municipal. Por otra parte la adscripción del auditorio al futuro conservatorio sigue sin haberse confirmado. No puede llegar a entender que quien más problemas haya puesto al proyecto sea el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, que no ha destinado todavía un euro a su financiación. En estos momentos tan sólo hay comprometidos unos cinco millones de euros, y no parece conveniente que la obra se inicie sin tener su financiación completamente asegurada. Urge por lo tanto un convenio con el Gobierno de Aragón que deje claros todos estos aspectos. Considera por último que el final de la legislatura no es el momento oportuno para aprobar un proyecto de esta envergadura para la ciudad.

D. José Ramón Morro, PSOE, anuncia que van a apoyar este proyecto por responsabilidad política y respeto a los ciudadanos, y todo ello a pesar de que el Alcalde no ha hecho sus deberes. Parece que prefiere ser senador a ser Alcalde, porque no apoya a su ciudad como debería, y se limita a respaldar las decisiones de la Sra. Rudi. Más que un Alcalde, o un comercial para nuestra ciudad, es un político profesional, con más de 35 años de trayectoria en este campo, los mismos que él lleva trabajando en el mundo de la docencia. El Alcalde no se ha remangado como debería para trabajar con los Técnicos de las diferentes administraciones y buscar las soluciones oportunas a los problemas planteados. Da la sensación de que nuestro Alcalde cree que para serlo basta con haber nacido en la plaza del Torico y proceder de una saga de Alcaldes. Desde junio de 2014 no ha hecho nada con este expediente, y ahora, movido por intereses electoralistas trae el proyecto para su aprobación. Es necesario que se firme un convenio que garantice la financiación de la obra, que se asegure su recepción por parte del Gobierno de Aragón, y que se clarifique la adscripción final del auditorio.

D^a. Emma Buj Sánchez, Concejala Delegada del Servicio de Contratación, se alegra de que por fin podamos aprobar el proyecto de ejecución del Conservatorio y del Centro Social. Ya en el año 2006 se redactó un proyecto básico que fue rechazado por la Dirección General del Gobierno de Aragón con una resolución de apenas una línea de contenido. Posteriormente se



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

aprobó otro proyecto básico que nunca pudo ser ejecutado. La siguiente legislatura no vio avance alguno al respecto, y durante ocho años las gestiones no fueron productivas y se limitaron a pagar proyectos que no dieron fruto alguno. No quiere que se vea esto como una crítica, sino como muestra de las dificultades reales que conlleva la tramitación de un expediente como éste. Por ello hay que valorar en su medida la labor realizada por el Equipo de Gobierno del Partido Popular, que finalmente ha podido sacar este proyecto adelante, con informes favorables. En cuanto al informe emitido por el Gobierno de Aragón, comienza diciendo textualmente que su objeto es “comprobar el cumplimiento del Programa de Necesidades aportado por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para un Conservatorio Profesional de Música, pero es el Ayuntamiento según establece el TRLCSP en el art. 125 el que debe realizar el informe de supervisión técnica del proyecto”. Y así lo ha hecho el Ingeniero municipal, que es el competente, cuyo informe nos podrá gustar más o menos, pero en él se concluye que el proyecto cumple con la normativa técnica aplicable. De las consideraciones que se planteaban desde el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, la mitad de ellas no eran especialmente relevantes y fueron contestadas directamente por el Equipo Redactor del proyecto. En cuanto a la labor del Equipo de Gobierno, se ha reunido en numerosas ocasiones con la Asociación de Vecinos y con el Departamento de Educación, aunque es cierto que la relación técnica podría haber sido más fluida con esta administración. Puede entender las críticas recibidas en algunos casos, pero no las vertidas por el portavoz del PSOE, que sólo se justifican en la necesidad de atacar la labor del Alcalde. En lugar de defender la obra del Conservatorio, han preferido ofender al Alcalde, dando por hecho cosas que directamente no son ciertas, como por ejemplo, que el expediente se paralizó en el verano de 2014, cuando se envió en esas fechas a la Comisión de Patrimonio, que lo informó, y posteriormente fue expuesto al público. Y todo ello se ha hecho en un momento delicado para el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, que ha podido ser superado gracias a la implicación de la Secretaría General, a quien agradece su colaboración e impulso en este expediente. En cuanto al auditorio, debe depender del conservatorio, y el Ayuntamiento no debe asumir un gasto de tal magnitud. Todo ello debe concretarse con la firma del oportuno convenio con el Gobierno de Aragón, aunque entiende que debería haberse previsto con antelación en la redacción del pliego de prescripciones técnicas que rigió el contrato de redacción del proyecto. Hoy es un día importante, dado que aprobamos un proyecto que todos los partidos políticos llevamos en nuestro programa electoral. Es una obra que hace ciudad, con unas instalaciones de calidad y un centro sociocultural para toda la ciudad que va a revitalizar la vida de un barrio como el de San Julián. Una vez aprobado hoy el proyecto, se encargará su ejecución a la sociedad municipal Urban Teruel, SAU, aunque esperaremos a tener confirmados los dos millones de euros correspondientes al FITE del año 2015 para poder hacerlo. Es importante contar con la financiación comprometida para evitar que este proyecto se pueda convertir en una segunda parte de lo vivido en su día con la Vía Perimetral.

D. Francisco Martín, CHA, reitera su apoyo al proyecto, aunque cree que el FITE no es el fondo con el que se deben pagar todos los agujeros. La Administración competente, el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón, no ha puesto un euro, pero ha condicionado plenamente el proyecto. Hoy más que un día de celebración parece un día de



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

campana electoral, y no hubiera pasado nada por dejar este expediente para la nueva Corporación.

D. José Ramón Morro, PSOE, cree que D^a. Emma Buj ha mentido y ha cometido una frivolidad. Decir que él no conoce el expediente es rigurosamente falso, porque lo ha revisado de forma exhaustiva, haciendo especial hincapié en el informe de Secretaría. Este proyecto es demasiado importante, y el informe del Gobierno de Aragón es demoledor, por lo que debería haber trabajado todo el mundo para solucionar los problemas surgidos. A fecha de hoy la financiación no está resuelta y el convenio no está elaborado.

D^a. Emma Buj Sánchez, PP, insiste en que es posible que el portavoz del PSOE se halla estudiado el expediente, pero en todo caso se ha equivocado en su diagnóstico. En cuanto a su aprobación en este pleno, bastante se ha retrasado ya este proyecto como para tener que esperar a que lo apruebe el nuevo Equipo de Gobierno, con las demoras que ello conllevaría. Una vez aprobado, la tramitación restante es meramente administrativa y va a poder desarrollarse con independencia del proceso de constitución de la nueva Corporación, con lo que las demoras por esta causa podrán ser evitadas.

El Sr. Alcalde no desea abrir nuevos debates, él lleva ya muchos años en el Ayuntamiento y el PSOE debería preguntarse simplemente por qué. La ciudad le ha dado al PP la única mayoría absoluta de la historia de la democracia en nuestra ciudad y este Equipo de Gobierno ha tratado de gestionarla lo mejor que ha podido, en este caso, sacando adelante el proyecto del Conservatorio, que comenzó cuando otro Equipo de Gobierno, también del PP, compró el edificio del antiguo Asilo, y que confía en que culmine con la próxima legislatura. Todo lo que ha dicho son datos objetivos, y el resto acusaciones y mero pensamiento electoralista.

Concluido el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por 19 votos a favor (PP, PSOE, IU, PAR) y 2 abstenciones (CHA), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Infraestructura y Medio Ambiente, sesión de 27 de abril de 2015, que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de Hecho

I.- Providencia de instrucción del expediente administrativo de fecha 22 de agosto de 2013.

II.- Remisión de un ejemplar del proyecto, en CD, a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Educación, con fecha 22 de agosto de 2013.

III.- Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de fecha 30 de septiembre de 2013, sobre consulta previa del Ayuntamiento de Teruel, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel que al solicitar una consulta previa, esta



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba la documentación exigida en el anexo II de la Orde de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente, considera adecuada la propuesta presentada, debiendo plantearse en el proyecto de ejecución diferentes colores y texturas en las fachadas con el fin de que esta Comisión junto con los técnicos redactores decidan los más adecuados”.

IV.- Con fecha 24 de octubre de 2013, se emite informe favorable de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Unidad de Licencias, para la aprobación del proyecto.

V.- Informe emitido por la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de fecha 13 de marzo de 2014, en el que ponen de manifiesto diversas cuestiones. Señala, asimismo, lo siguiente:

“El informe de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, tiene por objeto comprobar el cumplimiento del Programa de Necesidades aportado por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para un Conservatorio Profesional de Música, el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuanto a los requisitos técnicos (art. 3 y art. 6), los criterios del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para este tipo de centros y las cuestiones relativas al futuro uso y mantenimiento del edificio.

Pero es el Ayuntamiento según establece el TRLCSP en el art. 125 el que debe realizar el informe de supervisión técnica del proyecto”.

VI.- Con fecha 23 de junio de 2014, se emite informe favorable por parte de la Unidad de Infraestructuras, sobre el proyecto básico y de ejecución, en el que se pone de manifiesto las aclaraciones en cuanto a las cuestiones planteadas en el informe de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Se adjunta, asimismo, el referido informe aclaratorio de Laredo Torres Arquitectura (arquitectas redactoras del proyecto).

Dicho informe de la Unidad de Infraestructuras, concluye:

“En relación con el artículo 136 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Se ha verificado que el proyecto ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica aplicable.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- *No es necesario la proposición de criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión.*
- *Se ha examinado que los precios de los materiales y de ellas unidades de obras son los adecuados para la ejecución del contrato.*
- *Se ha verificado que el proyecto contiene el Estudio de Seguridad y Salud.*

El proyecto objeto de este informe reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El proyecto básico cumple con el programa de necesidades dictado por el Gobierno de Aragón para su uso como Conservatorio de Música y cumple con el programa de necesidades del Ayuntamiento para su uso como Centro Sociocultural”.

Es preceptivo el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, por lo que se considera necesaria la remisión de este proyecto a dicha Comisión.

Asimismo, se considera necesario la remisión del proyecto al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su informe.

No es objeto de este informe la comprobación de la compatibilidad con el ordenamiento urbanístico vigente, por lo que será necesario su remisión a la Gerencia Municipal de Urbanismo para su informe.

Como conclusión, se informa favorablemente la viabilidad de las redes de infraestructura y de las obras definidas en el proyecto y se eleva a su aprobación”.

VII.- Con fecha de registro de salida 16 de julio de 2014, se remite un ejemplar del proyecto en CD, junto con el informe técnico municipal, a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

VIII.- Con fecha de registro de salida 18 de julio de 2014, se remite al Departamento de Educación, Universidad, cultura y Deporte, un ejemplar del proyecto en CD, junto con el informe técnico municipal.

IX.- Con fecha 14 de agosto de 2014, por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Unidad Técnica de Urbanismo, se emite informe técnico favorable para la aprobación del proyecto.

X.- Con fecha 25 de septiembre de 2014, el Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, remite acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, por el que se acuerda lo siguiente:

“Autorizar el proyecto básico y de ejecución para rehabilitación del antiguo asilo de San José como conservatorio y centro cultural, referenciado, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- Se deberán plantear, antes del inicio de los trabajos, diferentes muestras de colores y texturas en las fachadas del inmueble con el fin de que esta Comisión, junto con los técnicos redactores decidan los más adecuados...”.

XI.- Se ha procedido al trámite de información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, sección Teruel, número 193, de 9 de octubre de 2014, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Teruel, sin que se haya producido reclamación alguna.

XII.- Con fecha 12 de diciembre de 2014, se emite informe por parte de la Intervención General Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Al respecto de este expediente, le informo que, teniendo en cuenta el presupuesto de ejecución material por contrata a que asciende la precitada obra que es de 6.524.861,30 euros/IVA excluido, a día de la fecha NO consta la citada obra por ese importe en el vigente Presupuesto consolidado.

Asimismo, y a título informativo, le comunico que el importe del proyecto SI supera el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto municipal, ascendiendo el 10% a la cantidad de 2.635.684,81”.

XIII.- Consta, asimismo, informe del Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, fechado el 29 de octubre de 2012. Dicho informe concluye:

“3.1. Respecto a las obras que afectan a los terrenos exteriores a la franja de proyección ortogonal del tablero del viaducto de Teruel, esta Unidad no es competente para informar o autorizar actuaciones, puesto que se trata de una travesía, y la Ley de Carreteras otorga la competencia exclusiva al Ayuntamiento.

3.2. Respecto a las actuaciones que se encuentran en la franja de proyecto ortogonal del tablero del viaducto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

3.2.1. Las actuaciones deberán respetar el planeamiento urbanístico vigente en la zona.

3.2.2. Las actuaciones no deberán afectar a ninguno de los elementos estructurales del viaducto.

3.2.3. No deberán efectuar acopios o depósitos de materiales o maquinaria en el entorno de las pilas o estribos del viaducto, debiendo quedar libre una franja de 3 metros alrededor de dichos elementos.

3.2.4. No se autoriza el sobrevuelo de grúas o elementos similares por encima del tablero del viaducto. En el caso de que estos elementos tengan su radio de acción bajo el citado tablero, deberá quedar libre un espacio de 3 metros de altura bajo la superficie del tablero, y no deberán afectar, con su radio de acción, a pilas o estribos”.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

XIV.- Con fecha 16 de abril de 2015, se emite informe del Secretario General, en el que pone en conocimiento diversas consideraciones.

Fundamentos de Derecho

I.- Se ha tramitado el presente expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 334 a 346 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, que regulan las obras locales ordinarias de las Entidades Locales.

II.- Se ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente previsto y obran en el expediente los preceptivos informes favorables, si bien incluyen prescripciones que se recogerán en la parte dispositiva del acuerdo.

III.- El artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en su apartado segundo, señala:

“Realizada, en su caso la correspondiente información pública, supervisado el proyecto y emitidos cuantos informes sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de los factores que puedan incidir en la ejecución de las obras, el Pleno de la Corporación o su Presidente, según proceda conforme a las normas de distribución de competencias, resolverá sobre la aprobación del proyecto”.

IV.- El artículo 29 de la Ley de Administración Local de Aragón, en su apartado g), señala que corresponde al Pleno aprobar los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los Presupuestos.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el informe emitido por la Intervención General Municipal, con fecha 12 de diciembre de 2014, resulta que el proyecto que nos ocupa no está previsto en el vigente Presupuesto consolidado y que, asimismo, su importe si supera el 10% de los recursos ordinarios del vigente Presupuesto municipal, por lo que corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para aprobar este proyecto.

Por todo ello, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la CMI de Infraestructuras, lo siguiente:

Primero.- Aprobar el proyecto de “Rehabilitación del antiguo asilo de San José como Conservatorio de Música y Centro Sociocultural”, promovido por el Ayuntamiento de Teruel, según proyecto básico y de ejecución redactados por las arquitectas D^a Alicia Torres González y D^a. Taciana Laredo Torres, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 6.524.861,31 euros, IVA excluido, y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones impuestas por los diferentes informes emitidos:

a) El plazo de ejecución de las obras no excederá de 18 meses, sin perjuicio de su posible prórroga.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

- b) En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de ejecución del proyecto es necesario que se señale la posibilidad de modificación del proyecto hasta un límite del 10%, para recoger, en su caso las modificaciones de la cimentación diseñada.
- c) Se deberán plantear, antes del inicio de los trabajos, diferentes muestras de colores y texturas en las fachadas del inmueble con el fin de que la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, junto con los técnicos redactores, decidan los más adecuados.
- d) Respecto a las actuaciones que se encuentran en la franja de proyecto ortogonal del tablero del viaducto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Las actuaciones deberán respetar el planeamiento urbanístico vigente en la zona.
 - Las actuaciones no deberán afectar a ninguno de los elementos estructurales del viaducto.
 - No deberán efectuar acopios o depósitos de materiales o maquinaria en el entorno de las pilas o estribos del viaducto, debiendo quedar libre una franja de 3 metros alrededor de dichos elementos.
 - No se autoriza el sobrevuelo de grúas o elementos similares por encima del tablero del viaducto. En el caso de que estos elementos tengan su radio de acción bajo el citado tablero, deberá quedar libre un espacio de 3 metros de altura bajo la superficie del tablero, y no deberán afectar, con su radio de acción, a pilas o estribos”.
- e) Se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 10, 11.1^a y 11.1c y Anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción; y demás normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Será por cuenta de la empresa adjudicataria tomar todas las medidas de seguridad en vigencia para este tipo de obras, con el fin de evitar accidentes a los usuarios de la vía pública, garantizando la circulación de las mismas y acceso a los edificios colindantes.
- g) Al finalizar cada jornada se limpiará la zona de trabajo de cualquier material o escombros. Quedará totalmente prohibido el almacenamiento de materiales y maquinaria auxiliar fuera del recinto cerrado de la obra.
- h) En cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel (II.8): “Los cerramientos y vallas en áreas agrícolas, serán transparentes, en tela metálica, pudiendo tener únicamente de obra un zócalo que, como máximo, tendrá 20 cms. de altura”. Además la altura del vallado no sobrepasará los 2 metros.
- i) El peticionario será responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan ocasionarse, a terceros o a la propia construcción, quedando obligado a repararlos por su cuenta.
- j) Cualquier otra obra o instalación será objeto de nueva licencia.



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Infraestructuras y a las técnicas redactoras del proyecto, al objeto de proceder al replanteo previo, de cuyo acto se redactará acta que será remitida al Negociado de Contratación.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo, asimismo, a la Concejala Delegada de Contratación, Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, Gabinete de Alcaldía e Intervención Municipal, a los efectos procedentes.”

X.- DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA FORMULACIÓN DE ENCARGO DE EJECUCIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL URBAN TERUEL, SAU, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO, ASÍ COMO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS CON CARGO AL FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL, O CUALQUIER OTRA SUBVENCIÓN OTORGADA, REFERENTE TODO ELLO AL PROYECTO DE “REHABILITACIÓN DEL ANTIGUO ASILO DE SAN JOSÉ, COMO CONSERVATORIO DE MÚSICA Y CENTRO CULTURAL MUNICIPAL”. EXPEDIENTE Nº 1.206/2013/PIEZA SEPARADA.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Infraestructura y Medio Ambiente, sesión de 27 de abril de 2015, que se transcribe a continuación:

“Antecedentes de hecho

Único.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2015, se ha aprobado el proyecto de “Rehabilitación del antiguo Asilo de San José, como Conservatorio de Música y centro cultural de Teruel”.

Fundamentos de derecho

I.- El encargo de ejecución de este proyecto está previsto en el objeto social de la Sociedad y se puede efectuar al amparo de lo previsto en el artículo 259 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO), que señala:

“Las Sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales, directamente o a través de sus organismo autónomos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de la Entidad local que puedan incluirse en dicho objeto social. En el encargo correspondiente se concretarán los compromisos y obligaciones que asumiere la sociedad, así como las condiciones en que se realiza el encargo”.

II.- De acuerdo al artículo 29.2.j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en relación con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la aprobación de las formas de gestión de servicios de las entidades locales.

III.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Pleno podrá delegar en la Alcaldía-Presidencia y en la Comisión de Gobierno la adopción de acuerdos sobre materias de su competencia, en este caso, las competencias necesarias para llevar a cabo el encargo de ejecución a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU, de la contratación y ejecución del proyecto, así como la justificación de las ayudas concedidas dentro del Fondo de Inversiones de Teruel, o cualquier otra subvención, con destino al proyecto referido.

IV.- Teniendo en cuenta que el Pleno ordinario se reúne una vez al mes y que el último que se va a celebrar será el 4 de mayo, dado que el 24 de ese mismo mes se celebran las elecciones municipales, resulta más eficaz para agilizar la tramitación administrativa que el órgano que apruebe dicho encargo de ejecución sea la Junta de Gobierno Local, puesto que se reúne todas las semanas.

Por todo lo expuesto, la Comisión Municipal Informativa de Infraestructuras, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para llevar a cabo el encargo de ejecución a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SAU, de la contratación y ejecución del proyecto, así como la justificación de las ayudas concedidas dentro del Fondo de Inversiones de Teruel, o cualquier otra subvención, con destino al proyecto referido.

Segundo.- Dar traslado a la Sociedad Municipal Urban Teruel, SA, Concejala Delegada de Contratación, Intervención General Municipal y Gabinete de Alcaldía, a los efectos procedentes.”

XI.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad, se conocieron los siguientes asuntos:

Educación, Cultura, Ocio y Deportes

11.1.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 486/2015 DE 27 DE ABRIL, PARA INSTAR MEDIANTE REQUERIMIENTO AL GOBIERNO DE ARAGÓN A QUE REVOQUE LA DECISIÓN DE DUPLICAR LOS GRADOS DE MAGISTERIO EN LAS ESPECIALIDADES DE INFANTIL Y PRIMARIA EN LA UNIVERSIDAD SAN JORGE DE ZARAGOZA. EXPEDIENTE Nº. 514/2015.

D^a. Carmen Tortajada, IU, quiere pedir al Partido Popular, que al igual que estuvieron en



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

la manifestación defendiendo los intereses de Teruel, hablen con los representantes de su partido en las Cortes de Aragón para que hagan lo mismo en sede parlamentaria, apoyando esta reivindicación.

D. Francisco Martín, CHA, se manifiesta en el mismo sentido y solicita al Sr. Alcalde que presione a sus compañeros de partido para que el próximo día 7 de mayo, en la reunión de la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón, se pueda aprobar una resolución que revoque esta decisión injusta.

D. José Ramón Morro, PSOE, indica que la voluntad de la Consejera y de la Presidenta Rudi es clara, y no tienen intención alguna de modificar esta decisión. Desgraciadamente ya no podemos hacer nada al respecto, ya que ni siquiera la Diputación Permanente puede revocar la resolución adoptada. Ahora bien, el problema lo ha creado el PP, y sólo el PP puede resolverlo. Tanto el Alcalde como la Presidenta de la Diputación Provincial deberían sacrificarse y poner su cargo a disposición de la Presidenta Rudi. El Partido popular ha agraviado a los turolenses, y nuestro Alcalde debe estar a la altura de la ciudad y de sus vecinos, y sacrificarse por ellos. Si no lo hace, debe dejar paso a otros más valientes que estén dispuestos a hacerlo. Debe elegir entre defender a Teruel, o defender a su partido.

El Sr. Alcalde cree que el único interesado en que presente la dimisión es el candidato del PSOE. Hace cuatro años, el Partido Popular tomó las riendas de un Ayuntamiento en situación crítica, con problemas incluso de cortes de luz, y un endeudamiento por habitante record en todo el país. Y en cuatro días consiguieron arreglar tanta inestabilidad política, lo que posteriormente se tradujo en una confianza ciudadana en las urnas sin precedentes, consiguiendo la única mayoría absoluta de la historia de la democracia en nuestra ciudad. Los miembros del PSOE no quisieron responsabilidades políticas y dejaron el Ayuntamiento en manos del resto de concejales, que sí han trabajado estos años por su ciudad. Hemos pasado del déficit al superávit, y la deuda de 60,6 millones de euros se ha reducido hasta los 30 millones. Como consecuencia de ello nuestro Ayuntamiento va a poder volver a acceder al crédito. Los proveedores han vuelto a cobrar, en un plazo de 30 días, y estas medidas son las que verdaderamente defienden el empleo en nuestra ciudad. Y todo esto se ha hecho sin recortar un euro del presupuesto de servicios sociales, manteniendo las estructuras del estado de bienestar. Es cierto que el Gobierno de Aragón ha tomado la decisión de autorizar a la Universidad de San Jorge a impartir la titulación de magisterio, y desde el Partido Popular de Teruel creemos que esto puede perjudicar a nuestra ciudad, y por eso nos oponemos. Por esta razón hemos interpuesto un requerimiento, y si el Gobierno de Aragón no lo atiende, acudiremos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

D. José Ramón Morro lamenta que durante toda la legislatura el Alcalde se haya escudado en los funcionarios municipales de tal manera que parece que crea que pertenecen a su partido. Ahora mismo la única vía política que queda abierta es la de plantear un órdago y dimitir. El Sr. Alcalde acaba de hacer todo un discurso electoral, pero no cree coherente que hable de crear empleo tras haber prescindido de 24 plazas en este ayuntamiento, y con una situación de desempleo muy deficiente en nuestra ciudad. En cuanto a la manifestación, el Sr. Alcalde trató de ir en primera fila, cuando no era de recibo, al haber sido convocada por la



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

sociedad civil, y tampoco está de acuerdo con la modificación de su recorrido, porque la calle San Juan es el escenario idóneo para este tipo de protestas. Al evitar esta calle se nos robó la auténtica foto de la manifestación.

El Sr. Alcalde cree que al PSOE tan sólo le interesaba la foto, y no la realidad de una manifestación que fue todo un éxito. En cuanto a las declaraciones vertidas sobre los funcionarios municipales, las considera desafortunadas, puesto que su labor ha sido rigurosa y acertada, pero en ningún momento los ha incluido en la nómina del Partido Popular.

Concluido el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Educación, Cultura, Ocio y Deportes, sesión de 29 de abril de 2015, que se transcribe a continuación:

“Dada cuenta del expediente de referencia, se pone en conocimiento de los asistentes el contenido del Decreto de Alcaldía número 486 de fecha 27 de abril de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2015, entre otros, adoptó el acuerdo de instar al Gobierno de Aragón a revisar la decisión tomada y, por tanto, no autorizar la implantación de Grados de Magisterio en la Universidad San Jorge en las especialidades de Primaria e Infantil, motivando este requerimiento en las siguientes razones:

“1.- Que dicha decisión perjudica los intereses universitarios de nuestra ciudad, Teruel, pues lo más probable es que con ello se pierdan dos grupos de alumnos de entrada en los estudios de Grado Magisterio y varios profesores del centro, con el correspondiente impacto económico negativo.

2.- Que dichas titulaciones son las primeras y más antiguas con las que contó en su día la Universidad de Zaragoza en los campus periféricos de Teruel y Huesca.

3.- Que estas titulaciones forman parte del “ADN” de los turolenses que se han dedicado al magisterio. Más aún, la Escuela de Magisterio de Teruel ha formado a lo largo de muchos años a los mejores maestros y maestras de Aragón, y posiblemente de España, especializados en la enseñanza en el medio rural.

4.- Que la duplicación de estos grados en la Universidad San Jorge no aporta ningún plus al espacio universitario aragonés, ni en enseñanza ni en investigación.

5.- Que la referida ampliación de plazas disponibles no es necesaria, pues con la oferta de Zaragoza, Huesca y Teruel es más que suficiente para atender esta demanda.

6.- Que actualmente en la universidad pública se ofertan 840 plazas de maestros en Aragón (360 de infantil y 480 de primaria). En Teruel, concretamente, estudian



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Magisterio unos 750 alumnos, de los que 110 lo son de Infantil y otros 110 de Primaria, en primer curso de cada especialidad. Decir que entre el 30 al 40% de nuestro alumnado es de la zona de influencia de Zaragoza.

7.- Que en el caso de la duplicación de esta oferta en la USJ de Zaragoza, nuestro campus podría perder dos grupos de alumnos, uno de cada una de las especialidades pues el desdoble de los grupos se lleva a cabo cuando superan los 85 alumnos.

8.- Que no es necesario incrementar la oferta de plazas, pues la Oferta de Empleo Público de Magisterio en Aragón ha caído de las 528 plazas de 2003 a alrededor de las 100 de 2013.

9.- Considerando que la decisión del Gobierno de Aragón perjudica a los intereses de nuestra provincia y de nuestra ciudad:

- a) Disminuyendo el número de alumnos en Teruel
- b) Disminuyendo el número de profesores
- c) Adelgazando y ahogando el Campus de Teruel
- d) Produciendo un impacto negativo desde el punto de vista económico en Teruel, pues habrá menos alquileres de pisos, afectara a comercios de alimentación, restaurantes, y gasto corriente, gasto que la Vicerrectora del Campus ha cuantificado en 1 millón anual, una vez que esta decisión afectara a los cuatro cursos de los Grados de Magisterio.

10.- Que esta decisión desvertebra y desequilibra todavía más el territorio y enfrenta a sus ciudadanos (educación pública y privada), haciendo lo contrario a lo que dispone el art. 4.1.d de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, que establece como principio rector: “La consideración de las universidades como elemento vertebrados del territorio y como instituciones al servicio de la sociedad y de la mejora de su estado cultural, social y económico, teniendo en cuenta el principio de la sostenibilidad”.

11.- Que con ello el Gobierno incumple el acuerdo de las Cortes de Aragón de 19 de junio de 2012 de no implantar nuevas enseñanzas de grado que dupliquen las existentes en los campus periféricos de Huesca, La Almunia y Teruel, acuerdo que ha revocado mediante Orden de 16 de febrero de 2015 (BOA de 5 de marzo).

12.- Que la razón de dicha revocación no deja de ser una interpretación hipotética del art. 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (BOE del 10). La decisión parte, por tanto, de una interpretación, y no de la obligación de cumplimiento de un mandato legal. De hecho esta interpretación olvida citar el artículo 17



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

de la misma norma legal que mandata a las administraciones a cumplir los principios de necesidad y de proporcionalidad, principios que no se cumplen pues no es necesario un mayor número de plazas de magisterio ni es proporcional acceder a una “queja” de un operador económico para desvertebrar y desequilibrar, todavía más, el territorio”.

Consta, igualmente, informe del Letrado municipal que considera correcta esta motivación, señalando que la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que por cierto es una norma sujeta a un recurso de inconstitucionalidad, admitido por el Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 8 de abril de 2014, es una norma de dudosa aplicación al caso que nos ocupa, y aunque lo fuera habría de interpretarse en el sentido de permitir la limitación a la libertad de implantación de estas enseñanzas en base a los criterios de interés general ya antes contemplados en la Orden de 16 de febrero de 2015 del Gobierno de Aragón. Por cuanto a la postre esos criterios eran los adecuados y legales conforme a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en conformidad con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que son las normas en las que realmente debe moverse cualquier acto o disposición administrativa.

Que por ello, este Ayuntamiento tiene base para impugnar este acuerdo, debiendo de tener en cuenta que no puede hacerlo a través de recursos ordinarios, pero si puede hacerlo en base al artículo 44, números 1 y 2, de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, la resolución que se ha tenido en cuenta por este Ayuntamiento es la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 18 de marzo de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, por la Universidad Privada “San Jorge”, a partir del curso académico 2015-2016, que fue publicada en Boletín Oficial de Aragón de 17 de abril de 2015.

Sin embargo ésta no es sino una resolución de desarrollo de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 10 de febrero de 2015, del Gobierno de Aragón por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015, siendo esta resolución publicada en el Boletín Oficial de Aragón con fecha de 5 de marzo de 2015.

Es esta resolución la que realiza la modificación de la Orden de 28 de junio de 2012 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 19 de junio de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se establecían los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015, que a su vez contenía la norma que justificaba la restricción establecida para la Universidad “San Jorge”, en aplicación de los artículos 8 y 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

12 de abril, y Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y se determina la estructura de éstas de acuerdo con las líneas generales procedentes del Espacio Europeo de Educación Superior.

Por todo ello, se considera que debe instarse previamente y mediante requerimiento, la derogación de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 10 de febrero de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015, así como la revocación de la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 18 de marzo de 2015, del Gobierno de Aragón.

Este requerimiento es aconsejable que se interponga antes del 5 de mayo de 2015, plazo de dos meses desde la publicación de la Orden de 16 de febrero de 2015.

Fundamentos de Derecho

I.- Es competencia de esta Alcaldía formular el ejercicio de acciones, incluso por razones de urgencia en materias de competencia del Pleno, conforme a los artículos 21.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 30.1.k) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

II.- Constan a través de la moción aprobada por el Pleno y del informe del Letrado, las razones de oportunidad y legalidad que justifican la acción a ejercitar.

Por todo lo expuesto, vengo en resolver:

Primero.- Instar mediante requerimiento la derogación de la Orden de 16 de febrero de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 10 de febrero de 2015, del Gobierno de Aragón por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015, así como la revocación de la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 18 de marzo de 2015 del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Designar para esta actuación al letrado D. Miguel Angel Pinedo Cestafe para que redacte y formalice dicho requerimiento.

Tercero.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento de Teruel, para su ratificación.”

La Comisión Municipal Informativa de Educación, Cultura y Ocio y Deportes toma conocimiento del contenido del Decreto de Alcaldía número 486/2015 y dictamina, por unanimidad, sea elevado al Ayuntamiento Pleno para su definitiva ratificación.”



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad

11.2.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS O COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD A DIVERSOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE CARÁCTER TEMPORAL. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 15 DE DICIEMBRE. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 393/2015.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, sesión de 27 de abril de 2015.

11.3.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, SOLICITANDO AYUDA HUMANITARIA POR EL TERREMOTO DE NEPAL

D. José Ramón Morro, PSOE, considera que sería conveniente que nuestro Ayuntamiento destinara una ayuda económica a los damnificados por el reciente terremoto en Nepal. Podrían destinarse 20.000 euros procedentes de la partida Fondo de Contingencia, a Cruz Roja Española para luchar contra la crisis humanitaria, e igualmente los Sres. Concejales podrían renunciar al cobre de las asistencias al pasado pleno extraordinario de 27 de abril, que serían destinadas a idéntico fin.

Tanto D. Francisco Martín, CHA, como D. Jesús Fuertes Jarque, PP, indican la conveniencia de que se estudie el asunto con más detenimiento en una Junta de Portavoces, porque no parece viable que la partida del Fondo de Contingencia, cuyo carácter es no discrecional pueda destinarse a esta finalidad. Por ello D. Jesús Fuertes Jarque solicita que se retire el asunto del orden del día para su estudio más detallado.

D. José Ramón Morro accede a la petición, y anuncia su intención de retirar el presente asunto del orden del día.

II.- PARTE DE LA SESIÓN DEDICADA AL CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

XII.- CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 462/2015, DE 20 DE ABRIL, DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE Nº 338/2015.

D^a. Rocío Feliz de Vargas, Concejala delegada del Servicio de Economía y Hacienda, defiende la gestión económica del Ayuntamiento y la valora como muy positiva. Por tercer año consecutivo ha existido un superávit, en este caso de 1,1 millones de euros, y se ha mejorado considerablemente el remanente de tesorería, a pesar de que aún sigue siendo negativo. La tarea de gestión está dando resultados.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento del Decreto 462/2015, de 20 de abril, cuyo



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.- Obra en la Intervención municipal expediente nº 338/2015, cuyo objeto es la confección de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, la cual ha sido informada por la Intervención Municipal, a tenor de lo establecido en los artículos 191.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

II.- El referido informe de Intervención advierte de la existencia de Remanente de Tesorería Negativo para Gastos Generales y de las medidas a adoptar en tal situación según el artículo 193 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Asimismo informa de la existencia de un Plan de Ajuste aprobado por el Pleno Municipal del 30 de abril de 2012 en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las entidades locales e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de mayo de 2012. Las medidas correctivas pueden entenderse incluidas en las previsiones del referido Plan e Ajuste.

III.- Anexo al informe de Intervención consta el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad referido a la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014, con detalle de los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC/95), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Dicho informe, referido únicamente a la liquidación del Ayuntamiento de Teruel, se elevará al Pleno en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación citada, una vez se elabore para la liquidación y cuentas anuales de 2014 el resto de Entes Dependientes que configuran el perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Teruel, a los efectos de la estabilidad presupuestaria, y se proceda a la consolidación de todos ellos en un único dato de déficit o superávit, por operaciones no financieras en términos de Contabilidad Nacional.

Fundamentos de Derecho

I.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 191 y 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Asimismo se incorporan los modelos y listados previstos en la Orden EHA /4041/2004 de 23 de noviembre, del



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Ministerio de Economía y Hacienda por la que se aprueba el modelo normal de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. Esta orden entró en vigor para el ejercicio 2.006.

II.- Igualmente se incorporan los informes previstos en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales y son de aplicación las disposiciones de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

III.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia su aprobación conforme a lo expresado en los artículos 191.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Por todo lo anterior, Vengo en Resolver:

Primero.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Teruel, correspondiente al ejercicio 2014, según el tenor literal obrante en el expediente nº. 338/2015, en el que quedan perfectamente determinados los siguientes conceptos:

-	Derechos pendientes de cobro a 31/12/14	6.159.675,96.- €
-	Obligaciones pendientes de pago a 31/12/14	3.517.509,88.- €
-	Resultado presupuestario ajustado de 2.014	1.068.138,76.- €
-	Remanentes de crédito:	11.877.519,19.- €
-	Remanente de Tesorería Total:	2.944.494,16.- €
-	Remanente de Tesorería para gastos generales:	- 3.484.132,28.-€

Segundo.- Disponer que los derechos considerados de difícil o imposible recaudación ascienden a la cantidad de 1.446.168,14 €, calculados según lo dispuesto en el artículo 193-bis del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- Proceder a la adopción de las medidas legalmente establecidas, que permitan la corrección del Remanente de Tesorería para Gastos Generales Negativo.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

Quinto.- Remitir copias de dicha liquidación a la Diputación General de Aragón y al



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”

XIII.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto nº 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se han dictado los Decretos y Resoluciones números 389/2015 al 492/2015, que comprenden desde el 30 de marzo al 28 de abril de 2015, respectivamente, así como del 24/2015, en materia de sanciones de tráfico, dictado el día 8 de abril de 2015.

Antes de iniciar el apartado de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de un acuerdo de reconocimiento al Club CAI Voleybol Teruel por su larga trayectoria de éxitos deportivos, a pesar de que no haya podido conseguir este año el trofeo de la Superliga. El Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acordó el citado reconocimiento.

XIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a. Carmen Tortajada Andrés, IU, pregunta en qué estado se encuentra el expediente para la concesión del local Teleclub de Villaspesa.

D^a. Emma Buj Sánchez, Concejala Delegada del Servicio de Patrimonio, le responde que esta misma mañana ha pasado por la Junta de Gobierno Local, en donde se han resuelto las alegaciones, y se ha aprobado el proyecto para el otorgamiento de la concesión, que saldrá a licitación próximamente.

Dado que posiblemente sea el último Pleno ordinario, el Sr. Alcalde da la palabra a aquellos Concejales que no repetirán en la próxima legislatura y desean despedirse de la Corporación.

D. José Miguel Hernando recuerda que desde febrero de 2005 hasta el año 2015, ha tenido el honor de ser Concejala de este Ayuntamiento durante diez años y medio, más de cuatro de los cuales ha estado en labores de difícil gobierno. Quiere agradecer en primer lugar el apoyo incondicional a su mujer Maribel, y su amigo Manuel Blasco, por la confianza depositada en él. Recuerda también a los compañeros de las tres Corporaciones de las que ha formado parte, de todos ellos ha podido aprender algo. Agradece también la labor de los trabajadores del Ayuntamiento, que facilitan en gran medida la labor de los concejales. Y no quiere olvidar a los medios de comunicación, de quienes ha recibido siempre un trato exquisito. Para todos ellos estará siempre a su disposición. Por último quiere pedir disculpas por los errores que sin duda



Excmo. Ayuntamiento de Teruel

SECRETARÍA GENERAL

haya podido cometer, aunque en todo caso ha tratado de ser justo y de poner siempre el interés general por encima del particular. Tanto funcionarios como políticos somos trabajadores de lo público, y debemos sentirnos orgullosos de nuestro trabajo por la ciudad.

D. Pedro Joaquín Simón se despide tras 12 años y unos 190 intensos Plenos, pero lo hace con la alegría de saber que ha hecho todo lo que ha estado en su mano por Teruel. Quiere reconocer especialmente la labor de los trabajadores del Ayuntamiento, y la confianza depositada en él por el PSOE. Concluye su intervención con un pareado: “Ya termina este Pleno y por eso yo os doy un abrazo y un beso”.

D^a. Rocío Casino indica que se va muy contenta y agradecida a todos aquellos que apostaron por ella y le dieron la oportunidad de trabajar por su gente. Ha sido una época muy enriquecedora en la que ha podido compartir muchas ilusiones con sus vecinos. Por último da las gracias a todos sus compañeros de Corporación.

D^a. María Teresa Pérez califica los últimos cuatro años como muy intensos, tanto en lo político como en lo personal, y quiere agradecer su labor a los funcionarios del Ayuntamiento, a los medios de comunicación y a todos los miembros de la Corporación, en especial a sus compañeros. Allí donde esté seguirá defendiendo los intereses de su ciudad.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 11.58 horas, se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE